

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

7499 DECRETO número 22/1995, de 21 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Teatro Vico, en Jumilla (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio cultural, histórico y arqueológico, monumental y artístico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 30 de octubre de 1981, incoó expediente de declaración como Monumento a favor del Teatro Vico de Jumilla (Murcia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Cultura y en concreto a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 7/1984, de 24 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de Cultura.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura y Educación considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el Teatro Vico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 21 de abril de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural con categoría de Monumento, el Teatro Vico, en Jumilla (Murcia), según descripción y ubicación que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente. Las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por la declaración se relacionan en el anexo II.

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo III y en el plano adjunto.

ANEXO I Descripción y ubicación

El Teatro Vico es una construcción ecléctica diseñada por el arquitecto Justo Millán Espinosa en 1881 y concluida el 22 de mayo de 1883, de planta rectangular y que por la distribución de los espacios interiores se adscribe al tipo de teatro "a la italiana". Se encuentra ubicado en el casco urbano de Jumilla, en la calle Cánovas del Castillo, número 74.

ANEXO II Bienes muebles afectados por la declaración

Como bienes muebles que forman parte integrante del Teatro Vico y ubicados en ella merecen especial atención:

1.-Pinturas del techo del patio de butacas (superficie total 11,10 x 10,25 m).

*Nueve retratos realizados en óleo sobre lienzo por Manuel San Miguel Fransoy en 1883, ubicados en la herradura del techo (relación pormenorizada en su expediente).

*Un retrato con la misma técnica, autor y cronología, en la embocadura del teatro.

*Alegoría de la Música. Misma técnica, autor y cronología, situado en el centro del techo.

2.-Telón de boca.

3.-Dos farolas de forja, situadas en el Balcón de la fachada.

4.-Barandillas de forja en los palcos de sus tres plantas.

ANEXO III Delimitación del entorno

El entorno afectado viene definido por las manzanas y parcelas que a continuación se relacionan y afecta asimismo a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro de las citadas parcelas y los une entre sí:

Manzana 60992. Completa (excepto el inmueble objeto de la declaración).

Manzana 60.010. Parcelas 13 y 14 completas.

Manzana 60.001. Parcelas 02, 03 y 04 completas.

Manzana 60.016. Parcela 15 completa.

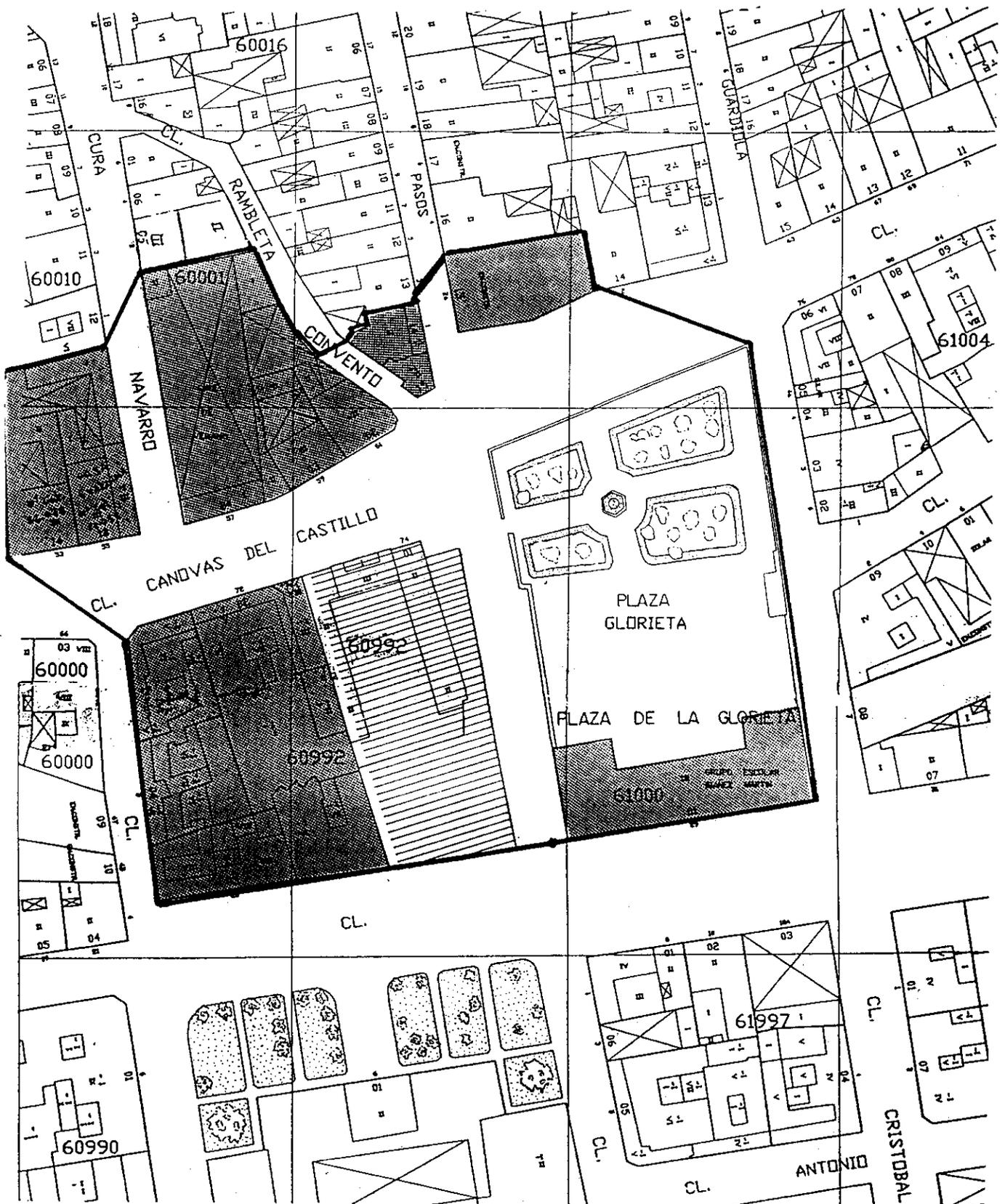
Manzana 59.998. Parcela 15 completa.

Manzana 61.000. Parcela 01 completa.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos o privados contenidos por la línea que bordea el perímetro de los citados inmuebles y los une entre sí. Y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

Dado en Murcia, 21 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.--La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.



-  ENTORNO AFECTADO POR LA DECLARACION DE B.I.C.
-  TEATRO VICO
-  INMUEBLES AFECTADOS